

Auto No. 548

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un estudio de la anterior demanda EJECUTIVA instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal y por medio de apoderada judicial, contra los señores JOSE LUIS BOLIVAR SOLARTE y CARMEN ELISA SOLARTE DE BOLIVAR, observa el Despacho que la misma presenta la siguiente falencia:

Deberá aclarar la pretensión 1.3 en el sentido de indicar la fecha desde la cual está liquidando los intereses de plazo, sobre la suma relacionada.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. G. de. Proceso,

RESUELVE

1º.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.- Conceder a la parte demandante el término de cinco días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ENY MUÑOZ, portadora de la T.P. No. 15.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora dentro del presente asunto.

4º.- TENGASE como autorizados por la Dra. MUÑOZ, a Carlos Ernesto Díaz Pereira y Daniela Alejandra Rengifo López dentro del presente asunto y con las facultades indicadas tanto en el poder como en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **120** DE HOY **Ago- 10-2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria